

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1402

**COMISIONES DE ENERGIA
Y COMBUSTIBLES Y DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

Impreso el día 18 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2004

SUMARIO: Ley 24.076 –Enargas–. Modificación del artículo 50 de la misma. Gioja y otros. (1.973-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gioja y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 50 de la ley 24.076; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 2004.

Jesús A. Blanco. – Stella M. Córdoba. – Víctor M. F. Fayad. – Alicia I. Narducci. – María S. Leonelli. – Juan C. Gioja. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Daniel Esaín. – Héctor T. Polino. – Julio C. Accavallo. – Rosana A. Bertone. – Juan C. Bonacorsi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Lilia E. M. Cassese. – José C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – María G. De la Rosa. – Gustavo D. Di Benedetto. – Dante Elizondo. – Gustavo E. Ferri. – Alejandra O. Filomeno. – Julio C. Humada. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Luis J. Jalil. – Encarnación Lozano. – Alfredo A. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Osvaldo M. Nemirovci. – Blanca I. Osuna. – José A. Pérez. – María del Carmen C. Rico. – Irma Roy. – Ricardo A. Wilder. – Andrés Costas Zottos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 50 de la ley 24.076 conforme al siguiente texto:

[...]

Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ente Nacional Regulador del Gas que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el artículo 2º de esta ley. A los efectos de una adecuada descentralización del mismo en cada provincia deberá preverse una estructura mínima pero suficiente para tratar la relación entre las empresas distribuidoras y los usuarios de dicha provincia.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – Rosana A. Bertone. – Jesús A. Blanco. – María G. de la Rosa. – Dante Elizondo. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Julio C. Humada. – Tomás R. Pruyas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de ley del señor diputado Gioja y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) es un organismo autárquico creado por la ley 24.076, con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio público de gas.

Según dicta el artículo 51 de dicha ley, el ente gozará de autarquía plena, tanto presupuestaria como administrativa, y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

De manera sintética, las funciones del ente, enumeradas en el artículo 52 de la mencionada ley, pueden resumirse del siguiente modo:

1. Regulación, cuyo contenido es esencialmente normativo.
2. Fiscalización de la prestación del servicio para que ésta sea segura, eficiente y de calidad, a través de diversos medios, tales como auditorías, inspecciones, etcétera.
3. Jurisdicción primaria para resolver los litigios entre los sujetos de la ley, en relación con los servicios de transporte y distribución.

Asimismo el Enargas está llamado a desempeñar, con la comunidad en general, la función de asesoramiento, ejerciendo de este modo una función docente respecto de los derechos y obligaciones contenidos en la normativa del sector.

Además, como se señala en el inciso v) del artículo 52 de la misma normativa, se le otorga al Enargas, la capacidad de aprobar su estructura orgánica, teniendo a la luz el artículo 50 que establece que en cada área de distribución deberá preverse una estructura mínima pero suficiente para tratar la relación entre las empresas distribuidoras y los usuarios de dicha área.

De este modo, se buscó descentralizar la organización del ente. La estructura orgánica actualmente vigente fue establecida mediante la resolución Enargas 1/93 y reformada en sucesivas ocasiones por las resoluciones Enargas números 94/94; 327/96; 545/97; y 1.968/2000.

Según se explícita en las mencionadas resoluciones, existen a lo largo del país cinco delegaciones regionales, ubicadas en Córdoba (Centro), Rosario (Santa Fe), Salta (Noroeste), Mendoza (Cuyo) y Neuquén (Sur).

Además funcionan siete agencias ubicadas en las ciudades de Tucumán, Río Gallegos, Río Grande, Trelew, Mar del Plata, Santa Rosa y Concordia.

Dichas delegaciones, y sus correspondientes agencias, tienen a su cargo, básicamente, las mismas funciones que el ente, enumeradas anteriormente. Estas, resumidamente, son:

1. La regulación de las actividades del transporte y distribución del gas natural de su área.

2. La fiscalización, con controles y auditorías a las empresas prestatarias del servicio de transporte y distribución de su área.

3. La protección adecuada de los derechos de los consumidores de su área.

Ahora bien, en sus últimos renglones, el mencionado artículo 50 establece que dicha delegación del Ente Nacional Regulador del Gas se constituirá con la participación de representantes de las provincias que correspondan al área en cuestión.

Por otro lado, en el artículo 52, inciso w), se menciona la función de “delegar progresivamente en los gobiernos provinciales el ejercicio de aquellas funciones que considere compatibles con su competencia”.

Actualmente no se ha incorporado aún a los representantes provinciales. De acuerdo a este esquema, han quedado vastas zonas y provincias en las cuales no existe una estructura ni mínima ni suficiente para desarrollar adecuadamente su función, como ocurre en las provincias de San Juan, Río Negro, San Luis, Catamarca, La Rioja, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Jujuy, Santiago del Estero.

Así, queda claro que el ente no ha descentralizado su estructura organizativa de modo de planificar un control operativo directo por parte de sus delegaciones regionales.

Por ello, resulta evidente modificar el artículo 50 de la ley 24.076, asegurando que en cada provincia exista una estructura mínima pero suficiente para tratar la relación entre las empresas distribuidoras y los usuarios de dichas provincias.

La distribución de delegaciones y agencias en el interior del país ha sido de carácter discrecional, lo que no ha permitido desarrollar el control en todas las provincias. Esto ha generado una discriminación manifiesta entre ellas.

Ahora bien, no se desconoce aquí la normativa de emergencia económica vigente y las restricciones que ésta impone. Cabe destacar que de existir un incremento presupuestario en esta reestructuración del ente no debe interpretarse como un gasto para el erario, sino más bien para las empresas que solventan la operatividad del ente con el pago de la tasa.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Juan C. Gioja. – Rosana A. Bertone. –
Jesús A. Blanco. – María G. de la Rosa.
– Dante Elizondo. – Ruperto E. Godoy.
– Griselda N. Herrera. – Julio C. Humada. – Tomás R. Pruyas.*